

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Treinta (30) de Marzo de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUZ ESTELLA ACOSTA CARVAJAL
Radicación: 2021-00081-00
Decisión: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO NI VALOR JURÍDICO

Mediante proveído del 26 de octubre de 2021, este estrado judicial profirió auto por medio del cual ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada señora Luz Estella Acosta Carvajal, con fundamento en el mandamiento de pago emitido por este juzgado el 03 de marzo de 2020.

Ahora bien, como quiera que este proceso se adelanta como Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía y al momento de proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, no se tuvo en cuenta el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del proceso que establece: "Orden de seguir adelante con la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"

De una revisión al expediente, se tiene que tal y como lo indica el apoderado de la parte demandante, no se ha registrado la medida de embargo del bien distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 355-12506, siendo esto corroborado con los documentos que dentro del mismo proceso ejecutivo se encuentran, por lo tanto, no es posible ni viable jurídicamente, ordenar seguir adelante con la ejecución debido a que como ya se dijo brilla por su ausencia dentro del plenario el registro de la medida cautelar aquí decretada.

Igualmente, oportuno se ofrece recordar, que el auto ilegal no ata al Juez, más aún si se tiene que es deber del operador judicial velar por el adecuado respeto a los procedimientos y así evitar nulidades que resten validez al proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se dejará sin efecto alguno el auto proferido por parte de este Despacho Judicial el 26 de octubre de 2021.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tollima Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico alguno el auto proferido por este Estrado Judicial el día 26 del mes de octubre del año 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El proceso se retrotrae a la etapa procesal del registro de la medida cautelar decretada dentro de estas diligencias, para así continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ